



# GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA

A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991  
AÑO 181 DE LA INDEPENDENCIA Y 132 DE LA FEDERACION

**NUMERO EXTRAORDINARIO:** 105-09/1991  
**AÑO:**MXCXXCI **MES:**09

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4º, LITERAL B), PARAGRAFO ÚNICO  
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS  
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.  
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

***ORDENANZA QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE  
CASETAS, ESTACIONES, MÓDULOS DESTINADOS A  
PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD O  
CONTROL DE TRÁNSITO EN ÁREAS PÚBLICAS***

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA, EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**"ORDENANZA QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE  
CASSETAS, ESTACIONES, MODULOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS  
DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD O CONTROL DE TRANSITO EN  
AREAS PUBLICAS"**

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** La presente Ordenanza tiene como objeto fijar las normas que regularán el establecimiento de edificaciones, provisionales o permanentes, destinadas a proporcionar servicios de vigilancia y seguridad a la comunidad por parte de ciudadanos particulares residentes del Municipio Baruta, que voluntariamente deseen colaborar en la prestación de los servicios municipales de seguridad y tránsito, que de conformidad con la Ley, competan al gobierno Municipal.

**ARTICULO 2.-** Las edificaciones que se pretendan construir por parte de la comunidad organizada deberán guardar armonía con los planes de seguridad que al efecto dicten las autoridades competentes Municipales, en concordancia con las Ordenanzas y demás disposiciones Estadales y Nacionales que rigen la materia.

**ARTICULO 3.-** Corresponde a la Alcaldía de Baruta, otorgar la correspondiente autorización para la construcción y funcionamiento de la caseta o módulo específico, reservándose la supervisión de la edificación propiamente dicha, pudiendo revocar el permiso concedido, cuando se incumpla con los requisitos exigidos.

C A P I T U L O II

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION

**ARTICULO 4.-** Cualquier grupo representativo de vecinos que se considere afectado en su seguridad y/o en el desenvolvimiento normal del tránsito terrestre en su sector residencial y desee contribuir voluntariamente a la prestación de estos

servicios, se dirigirá mediante escrito razonado ante la Comisión de Seguridad, especificando lo siguiente:

- a) Proyecto aprobado por la Ingeniería Municipal de la construcción que se pretende edificar.
- b) Personal que operará el sistema de vigilancia y seguridad.
- c) Medios de comunicación a ser utilizados para su enlace con las autoridades.
- d) Bosquejo del plan de seguridad y vigilancia del sector y la misión que dentro de él, cumplirán las medidas propuestas.

**ARTICULO 5.-** La solicitud señalada en el artículo anterior deberá ser suscrita por la Asociación de Vecinos del sector debidamente legalizada o en su defecto se requerirá de la aprobación escrita como mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los residentes del sector que se pretenda afectar a razón de un voto por unidad de vivienda, constando nombre, cédula de identidad, dirección y firma del representante de la familia.

**ARTICULO 6.-** La solicitud de autorización, deberá llevar los siguientes anexos:

- a) Plano de Planta y de fachada de la instalación que se pretenda construir.
- b) Mapa de ubicación que muestre calles y sectores adyacentes al punto donde se proyecta localizar la instalación.
- c) Permiso del organismo respectivo cuando el terreno donde se pretenda realizar la edificación sea de propiedad pública Nacional, Estatal o Municipal.
- d) Estudio de Seguridad avalado por un especialista o por una Empresa del Ramo; en ambos casos debidamente reconocidos a nivel municipal.

**ARTICULO 7.-** La solicitud de autorización con sus recaudos será examinada por la Comisión de Seguridad y Tránsito, que presentará un informe a la Cámara para su consideración.

**ARTICULO 8.-** Si el informe es aprobado por la Cámara se le comunicará a la Alcalde para el otorgamiento de la autorización respectiva; si por el contrario no fuese aprobado por la Cámara, dicha negativa deberá comunicarse al interesado.

DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA

**ARTICULO 9.-** Una vez otorgado el permiso, la comunidad deberá suscribir un acuerdo con la Alcaldía Municipal, en el cual se hará constar lo siguiente:

- a) Obligatoriedad de dar cumplimiento a los Planes de Seguridad y de Tránsito establecidos o que se establezcan en el área municipal.
- b) Determinar el personal que operará, el servicio y las condiciones de operatividad y registro del mismo; la utilización de armamento y otros medios disuasivos; la identificación y uniformes a utilizar.
- c) Frecuencia y medios de comunicación que utilizarán.
- d) La supervisión continua por parte de la Alcaldía y por la Asociación de Vecinos respectivas.
- e) Señales de aproximación y salida de acuerdo al código internacional de señales de tránsito.
- f) Reversión al Municipio sin indemnización, en caso de revocatoria del permiso otorgado.

C A P I T U L O    I V

DE LA REVOCATORIA DEL PERMISO

**ARTICULO 10.-** La Alcaldía revocará cualquier permiso otorgado debiendo dar conocimiento de ello a la Cámara en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe que se le está dando un uso diferente al autorizado.
- b) Cuando se compruebe que se está impidiendo el tránsito de personas o de vehículos.
- c) Cuando se determine que existe abandono y desuso de las instalaciones.
- d) Incumplimiento del acuerdo suscrito con la Alcaldía.
- e) Obstaculizar o incumplir los planes y operativos de seguridad que ordene la Alcaldía.
- f) Cuando se violen las normas de Ingeniería y la Arquitectura exigidas.
- g) Cuando existan razones de fuerza mayor, mediante resolución motivada.

## C A P I T U L O V

### DEL REGISTRO DE INSTALACIONES

**ARTICULO 11.-** La Dirección de Seguridad Municipal, llevará un registro detallado de todas las instalaciones de seguridad existentes en el Municipio, tanto públicas como privadas, en el cual hará constar:

- a) Código de Registro.
- b) Organismo que otorgó el permiso.
- c) Fecha de inauguración.
- d) Asociación de Vecinos, Cuerpo Policial, Empresa o persona responsable de su operación.
- e) Misión que cumple.
- f) Localización geográfica
- g) Otros datos de interés.

## C A P I T U L O VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 12.-** La Dirección de Seguridad Municipal, realizará un censo de las instalaciones de seguridad y tránsito, tanto públicas como privadas, que existan actualmente en el Municipio Baruta, adaptándose en lo posible a lo establecido en el Artículo 11 de esta Ordenanza, y presentará un informe a Cámara, detallando cuáles casetas cumplen todos los requisitos, cuáles deben permanecer y cuáles deben ser adaptadas, reubicadas o eliminadas, para lo cual se fija un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 13.-** Comuníquese y publíquese en la Gaceta Municipal. Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta, del Estado Miranda, en Baruta a los veinte (20) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno (1991).



*Gloria Lizarraga de Capriles*  
**GLORIA LIZARRAGA DE CAPRILES**  
Presidente



**DRA. CARMEN DALGO SEIJAS**  
Secretaria Municipal